

RESOLUCIÓN No.

No 2192

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACION DE VIVIENDA** a favor **ASENETH BARRAZA GARCIA**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2018-CES-660117** de fecha **29/10/2018**, el (la) docente: **ASENETH BARRAZA GARCIA**, identificado(a) con la C.C No. **39.013.377**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **REMODELACION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

12/04/2010	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
25/02/1994	30/12/2018	8946	24	10	6
1994					121.064
1995					169.435
1996					270.685
1997					327.754
1998					403.445
1999					481.900
2000					525.008
2001					541.849
2002					595.967
2003					639.616
2004					683.008
2005					721.265
2006					853.985
2007					893.492
2008					944.541
2009					1.010.815
2010					1.032.054
2011					1.057.589
2012					1.131.366
2013					1.178.054
2014					1.245.321
2015					1.340.361
2016					1.461.382
2017					1.588.441
2018					2.243.419
TOTAL VALOR LIQUIDADO					\$ 21.461.816
TOTAL ANTICIPOS PAGADOS					\$ 14.828.213
TOTAL VALOR A RECONOCER					\$ 6.633.603

Que según Hoja de Revisión expedida por el Fiduprevisor S.A, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales por valor de **\$ 14.828.213.00**.

RESOLUCIÓN No.

Nº 2192

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACION DE VIVIENDA** a favor **ASENETH BARRAZA GARCIA**

Que el valor del contrato de **REMODELACION** es de **\$20.000.000.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 6.633.603.00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **ASENETH BARRAZA GARCIA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **39.013.377**, la cantidad de **\$21.461.816,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar **\$ 14.828.213,00**, por concepto de cesantías parciales ya canceladas, quedando un saldo liquido de **\$ 6.633.603,00**, el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **REMODELACION**, valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a: **ASENETH BARRAZA GARCIA**, identificado(a) con la C.C No. **39.013.377-**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco, Bolívar,

04 JUN 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

 **Coordinador F.P.S.M. NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.